**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 51/13**

**CASO 12.551**

**PALOMA ANGÉLICA ESCOBAR LEDEZMA Y OTROS**

**(México)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Paloma Angélica Escobar, Norma Ledezma Ortega, Dolores Alberto Escobar Hinojos y Fabian Alberto Escobar Ledezma**Representante (s):** Norma Ledezma Ortega, Justicia para Nuestras Hijas, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH)**Estado:** México**Informe de Fondo Nº:** [51/13](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2013/MXPU12551ES.doc), publicado el 12 de julio de 2013**Informe de Admisibilidad Nº:** [32/06](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/Mexico1175.03sp.htm), publicado el 14 de marzo de 2006**Temas:** Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Garantías Judiciales / Igualdad y No Discriminación / Violencia Basada en el Género / Investigación y Debida Diligencia / Integridad Personal / Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **Hechos:** El Estado incurrió en responsabilidad internacional por incumplir con su deber de investigar de manera oportuna, inmediata, seria e imparcial la desaparición y posterior muerte en el año 2002 de Paloma Angélica Escobar, de 16 años de edad, en la Ciudad de Chihuahua. Los peticionarios sostienen que el Estado mexicano es responsable por un patrón de omisiones, irregularidades y retrasos en la investigación de los hechos referentes a la desaparición y posterior muerte de Paloma Angélica Escobar lo que resultó en que el caso siga en la impunidad.**Derechos violados:** La CIDH concluye que el Estado Mexicano es responsable de violaciones de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, a los derechos del niño y a la igual protección de la ley, consagrados en los artículos 8.1, 19, 24 y 25 de la Convención Americana, todos ellos en conexión con la obligación que le imponen al Estado los artículos 1.1 y 2 de dicho tratado en prejuicio a la víctima. Igualmente, la CIDH concluye que el Estado menoscabó los derechos de Paloma Angélica Escobar bajo el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará. Finalmente, en relación a Norma Ledezma Ortega, Dolores Alberto Escobar Hinojos y Fabián Alberto Escobar Ledezma, la CIDH concluye que el Estado violó el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana en conexión con la obligación que le impone al Estado el artículo 1.1 de dicho tratado, así como el derecho a las garantías y protección judicial consagrados en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana en relación con la obligación que le imponen al Estado los artículos 1.1 y 2 de dicho tratado.  |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento 2021** |
| 1. Completar la investigación de manera oportuna, inmediata, seria e imparcial con el objeto de esclarecer el asesinato de Paloma Angélica Escobar e identificar, juzgar y, en su caso sancionar a los responsables.  | Cumplimiento parcial  |
| **ACUERDO DE CUMPLIMIENTO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES**1A. Investigar con la debida diligencia, en forma seria, imparcial y exhaustiva, la desaparición y posterior asesinato de Paloma Angélica Escobar Ledezma, para lo cual el Estado deberá adoptar todas las medidas judiciales y administrativas necesarias con el fin de completar la investigación, localizar, juzgar y, en su caso, sancionar al o los autores intelectuales y materiales de los hechos, e informar sobre los resultados. | Pendiente de cumplimiento |
| 1B. Entregar a la señora Norma Ledezma un informe mensual por escrito y sobre las líneas de investigación, diligencias y acciones que se realizan en el caso, hasta que se esclarezca el caso y, en su caso, se sancione a los responsables. | Cumplimiento total[[1]](#footnote-1) |
| 1C. Revisar y, en su caso, agotar, las líneas de investigación propuestas por la Señora Norma Ledezma Ortega. | Pendiente de cumplimiento |
| 1D. Garantizar el derecho de plena coadyuvante de la Sra. Norma Ledezma Ortega | Cumplimiento total[[2]](#footnote-2) |
| 2. Reparar plenamente a los familiares de Paloma Angélica Escobar por las violaciones de los derechos humanos aquí establecidas.  | Cumplimiento total[[3]](#footnote-3) |
| **ACUERDO DE CUMPLIMIENTO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES**2A. Realizar un documento separado, el cual será firmado por los representantes del Estado y el señor Escobar Hinojos, en el que se reconoce al señor Escobar Hinojos, por concepto de Daño Inmaterial, un monto de […]  | Cumplimiento total[[4]](#footnote-4) |
| 2B. EI Estado mexicano, a través del Gobierno Federal pagará en efectivo a las víctimas Norma Ledezma y Fabián Alberto Escobar Ledezma, la cantidad total de […]. | Cumplimiento total[[5]](#footnote-5) |
| 2C. El Gobierno del Estado de Chihuahua otorgará a Fabián Alberto Escobar Ledezma, un apoyo económico para sufragar su carrera universitaria y de postgrado […]. | Cumplimiento total[[6]](#footnote-6) |
| 2D. El Gobierno del Estado, entregará a la señora Norma Ledezma Ortega […] una vivienda […] cuya ubicación serán convenidas entre el Gobierno del Estado y la víctima. Dicha vivienda será entregada en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo. | Cumplimiento total |
| 2E. Ofrecer asistencia médica y psicológica a los peticionarios […]. | Cumplimiento total[[7]](#footnote-7) |
| 2F. El acto público de reconocimiento de responsabilidad realizado de común acuerdo. | Cumplimiento total[[8]](#footnote-8) |
| 2G. El Gobierno del Estado de Chihuahua se compromete a que el Centro de Justicia para las Mujeres de Ciudad de Chihuahua**,** […] en memoria de Paloma Angélica Escobar Ledezma, lleve su nombre. | Cumplimiento total[[9]](#footnote-9) |
| 2H. Construir un memorial que incluya una fuente de agua y palomas, así como una placa conmemorativa […]. | Cumplimiento total[[10]](#footnote-10) |
| 2I. […] inauguración del memorial […] de manera simultánea al acto público de reconocimiento de responsabilidad […] | Cumplimiento total[[11]](#footnote-11) |
| 3. Implementar como medida de no-repetición, una política estatal integral y coordinada, respaldada con recursos públicos adecuados, para garantizar que los casos específicos de violencia contra las mujeres, sean adecuadamente prevenidos, investigados, sancionados y reparados en la Ciudad de Chihuahua. | Cumplimiento parcial |
| **ACUERDO DE CUMPLIMIENTO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES**3A. Concluir la creación de la Fiscalía Especializada. […] Asimismo, deberá nombrar al/la titular de dicha Fiscalía y destinar los recursos materiales y económicos suficientes, en la medida de la capacidad financiera y presupuestal, para el funcionamiento de esta unidad en las cuatro zonas del Estado. | Cumplimiento total[[12]](#footnote-12) |
| 3B. Diseñar un programa de capacitación al personal dedicado a la Atención a Víctimas, a efectos de que éstos cuenten con la formación necesaria respecto al impacto psicosocial de las violaciones a los derechos humanos y la violencia contra las mujeres, para lo cual se deberá realizar un taller de sensibilización y capacitación a los profesionales del Sistema Estatal de Salud y de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, adscrita a la Fiscalía General del Estado, que será impartido por profesionales especialistas en la materia, dentro de los plazos del presente acuerdo. | Cumplimiento parcial |
| 3C. La Secretaría de Gobernación realizará una campaña nacional de doce meses consistente en dar a conocer los mecanismos gubernamentales a disposición, tanto de autoridades como de particulares, para la captación de datos, registros y hechos relativos a casos de desaparición de personas, con el objeto de continuar en la conformación de las diversas bases de datos a cargo de las autoridades estatales, mismas que serán administradas por la Procuraduría General de la República bajo un solo software denominado CODlS. | Cumplimiento parcial |
| 3D. EI Gobierno del Estado se obliga a continuar a seguir los procedimientos de conformidad con la Ley Reguladora de la Base de Datos Genéticos para el Estado de Chihuahua. Esta obligación incluye que el Gobierno Federal por conducto de la Procuraduría General de la Republica, realice el cotejo de las muestras genéticas en la búsqueda de coincidencias entre familiares y víctimas. | Pendiente de cumplimiento |
| 3E. En el ámbito del Estado de Chihuahua las autoridades estatales se comprometen a que dentro de la consulta para la elaboración de los protocolos de investigación de mujeres desaparecidas y homicidios de mujeres, se garantizará la consulta a "Justicia para Nuestras Hijas", procurando atender sus observaciones. Así como la consulta sobre la capacitación para la adecuada implementación de dichos protocolos, que será impartida por personal adecuadamente capacitado para ello. | Pendiente de cumplimiento |
| 4. Adoptar reformas en los programas educativos del Estado, desde la etapa formativa y temprana, para promover el respeto de las mujeres como iguales, así como el respeto de sus derechos a la no violencia y a la no discriminación.  | Cumplimiento parcial |
| **ACUERDO DE CUMPLIMIENTO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES**4A. El Gobierno del Estado y el Gobierno Federal promoverán la incorporación de la materia de género y derechos humanos en la currícula de primarias, secundarias, preparatorias y universidades públicas. Para tal efecto, por lo que hace al Gobierno Federal, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión de Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos, convocará a las organizaciones de la sociedad civil, a efecto de que participen en la consulta que coordinará la Subcomisión de Educación, para elaborar una propuesta concreta para incorporar la materia de género y derechos humanos en la currícula que se indica, la cual será sometida en la próxima sesión de la Comisión de Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos. | Cumplimiento parcial |
| 5. Investigar las irregularidades en la investigación del caso que se hayan cometido por agentes del Estado y sancionar a los responsables.  | Pendiente de cumplimiento |
| **ACUERDO DE CUMPLIMIENTO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES**5A. En relación con las acciones tendientes a castigar penal o administrativamente a funcionarios que intervinieron en la investigación, acreditar que se han realizado todas las investigaciones que por tales hechos fueron abiertas, haciendo del conocimiento de la Sra. Norma Ledezma Ortega los resultados obtenidos, así como las personas que resultaron responsables. | Pendiente de cumplimiento |
| 5B. EI Gobierno del Estado de Chihuahua se compromete a establecer una mesa de análisis con la Sra. Norma Ledezma Ortega, en coordinación con la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación, para revisar de manera pormenorizada las actuaciones ministeriales, y en caso de desprenderse presuntas responsabilidades respecto de otros funcionarios, iniciar los procedimientos correspondientes de carácter administrativo y/o penal, conforme al orden jurídico vigente. | Pendiente de cumplimiento |
| 6. Fortalecer la capacidad institucional para combatir la impunidad frente a casos de violencia contra las mujeres en el estado de Chihuahua a través de investigaciones criminales efectivas con perspectiva de género, que tengan un seguimiento judicial consistente, garantizando así una adecuada sanción y reparación. | Cumplimiento total[[13]](#footnote-13) |
| **ACUERDO DE CUMPLIMIENTO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES**6A. Entregar el Protocolo para la Investigación de Homicidios de Mujeres con perspectiva de género, incluyendo el nombre de "Paloma" en el mismo. EI Estado proporcionará a las peticionarias y a la Señora Norma Ledezma, en un plazo de tres meses, el proyecto correspondiente, a fin de recibir sus comentarios y los de sus representantes. | Cumplimiento total[[14]](#footnote-14) |
| 6B. Elaborar y difundir, en un plazo de tres meses, una Carta de los Derechos de las Víctimas del Delito, de acuerdo al redimensionamiento de la Unidad de Investigación de Homicidios de Mujer y Búsqueda de Personas Ausentes y, en su momento, de la Fiscalía Especializada. EI Gobierno del Estado se compromete a entregar el proyecto a Justicia para Nuestras Hijas y en su caso de otras organizaciones interesadas en el tema; así mismo, a difundir de manera masiva la Carta, para lo cual se realizará un tiraje de hasta 3,000 ejemplares. | Cumplimiento total[[15]](#footnote-15) |
| 7. Implementar medidas y campañas de difusión destinadas al público en general sobre el deber de respetar y garantizar los derechos humanos de las niñas y los niños.  | Cumplimiento parcial |
| **ACUERDO DE CUMPLIMIENTO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES**7A. Con relación a la implementación de medidas y campañas de difusión destinadas al público en general sobre el deber de respetar y garantizar los derechos humanos de las niñas y los niños, el Gobierno del Estado se compromete a recoger la opinión relativa al contenido de dichas campañas de "Justicia de Nuestras Hijas" y otras Organizaciones Especializadas en el tema. | Cumplimiento parcial |
| 8. Desarrollar programas de formación para los funcionarios estatales que tenga en cuenta las normas internacionales establecidas en el Protocolo de Estambul, con el fin de que dichos funcionarios cuenten con los elementos técnicos y científicos necesarios para investigar los asesinatos de mujeres. | Cumplimiento parcial sustancial |
| **ACUERDO DE CUMPLIMIENTO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES**8A. A fin de contar con un programa eficaz de capacitación, el Gobierno del Estado de Chihuahua deberá impartirla con personal especializado con un adecuado perfil en investigación criminal para capacitar y certificar al personal encargado de las investigaciones relacionadas con desapariciones de mujeres y niñas, feminicidios y trata de personas, en el que se deberán tener en cuenta el contexto particular del estado, la perspectiva de género y la eficaz implementación de los protocolos de investigación que sean consensuados entre las partes. En particular en los cursos de formación se deberá garantizar la capacitación a todo el personal de la Fiscalía Especializada de referencia, los capacitadores y los temas podrán ser sugeridos por la Sra. Norma Ledezma y/o por los Representantes. | Cumplimiento parcial sustancial |
| 9. Continuar adoptando políticas públicas y programas institucionales destinados a reestructurar los estereotipos sobre el rol de las mujeres en el estado de Chihuahua y promover la erradicación de patrones socioculturales discriminatorios que impiden su acceso pleno a la justicia, que incluyan programas de capacitación para funcionarios públicos en todos los sectores del Estado, incluyendo el sector educación, las ramas de la administración de la justicia y la policía, y políticas integrales de prevención.  | Cumplimiento parcial |
| **ACUERDO DE CUMPLIMIENTO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES**9A. Estrategia de Sensibilización dirigida a medios de comunicación “por un México libre de Violencia contra las Mujeres”: La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), será la encargada de iniciar la estrategia de sensibilización dirigida a medios de comunicación por un México libre de violencia contra las mujeres. Se propiciará la vinculación con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, medios de comunicación y periodistas. | Cumplimiento parcial |
| 9B. EI Gobierno del Estado se compromete a publicar y distribuir en bibliotecas públicas del Estado, Organizaciones No Gubernamentales y Centros Comunitarios, un libro titulado "Justicia para Nuestras Hijas", cuyo prólogo será escrito por la Señora Norma Ledezma y consensuado con el Gobierno del Estado, y el contenido será una compilación de leyes sobre Derechos Humanos de las Mujeres […] | Pendiente de cumplimiento |
| 9C. El Gobierno del Estado reconoce la aportación de la Asociación Civil Justicia para Nuestras Hijas, […] por lo cual este se compromete a realizar las gestiones para la celebración de un Convenio con el sector maquilador del Estado a fin de que la organización pueda presentar e implementar su programa. | Cumplimiento total[[16]](#footnote-16) |

1. **Actividad Procesal**
2. El 3 y 4 de agosto de 2011, las partes llegaron a dos acuerdos para el cumplimiento de las recomendaciones.
3. El 21 de marzo de 2015, la CIDH celebró una reunión de trabajo con las partes en el marco del 154º Periodo de Sesiones en seguimiento a las recomendaciones. El 16 de noviembre de 2018, la CIDH sostuvo una reunión de trabajo con las partes en el marco del 170º Periodo de Sesiones, en seguimiento a las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 51/13.
4. El 9 de julio de 2020, la CIDH convocó a las partes a una reunión de trabajo en el marco de su 176º Periodo de Sesiones.
5. En 2021, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 23 de agosto. El Estado presentó dicha información el 21 de septiembre de 2021.
6. En 2021, la CIDH solicitó información actualizada a los peticionarios sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 51/13 el 23 de agosto. Los peticionarios presentaron dicha información el 21 de septiembre de 2021 e información adicional el 4 de octubre de 2021.
7. **Análisis relativo a la información proporcionada**
8. La Comisión nota que la información proporcionada por las partes en 2021 es relevante dado que es actualizada sobre medidas adoptadas relativas al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 51/13.
9. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
10. **En relación con la primera recomendación,** en el 2018, el Estado mexicano informó que la Fiscalía Especializada en atención a mujeres víctimas del delito por razones de Género (FEM), a través de la Fiscalía General del estado de Chihuahua ha continuado implementando las diligencias necesarias para esclarecer los hechos del caso. Además, indicó que se realizan reuniones informativas con la licenciada Norma Ledezma Ortega, en su calidad de ofendida y coadyuvante de las investigaciones, y en el marco de las mismas sus propuestas son escuchadas y llevadas a cabo. De acuerdo con lo informado por el Estado, no ha obtenido resultados que indiquen la existencia de algún responsable. No obstante, en el informe presentado en 2018, el Estado destacó las líneas de investigación desarrolladas por las autoridades. En 2019, el Estado manifestó que se reunió con la señora Norma Ledezma y sus representantes los días 7 de febrero y 20 de marzo 2019, e informó sobre el avance de cuatro medidas tendientes al cumplimiento de esta recomendación. Primero, el Estado reportó que, el 23 de mayo de 2019, la Fiscal Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género remitió los costos del procesamiento de muestras biológicas para la extracción de ADN y obtención de perfil genético. Esta remisión se hizo teniendo en cuenta la solicitud hecha en el 2014 por la señora Norma Ledezma en la que requirió la intervención de la entonces Procuraduría General de la República para la realización de los estudios de las muestras tomadas por la entonces Procuraduría General del Estado. Al respecto, el Estado informó que se comunicó a la señora Norma Ledezma que se analizaría la posibilidad de que el costo de dicho estudio pudiera ser cubierto por la Comisión Estatal de Víctimas de Chihuahua. Segundo, el Estado manifestó que la UDDH solicitó la colaboración de la Fiscalía General de la República (FGR) para que coadyuve en la integración de la Averiguación Previa 77/2002, iniciada con motivo de los hechos en contra de Paloma Angélica Escobar Ledezma y, que con dicha colaboración se puedan recabar e incorporar los testimonios de personal con cargos dentro del Gobierno del estado de Chihuahua. El Estado indicó que la FGR manifestó que el requerimiento de apoyo debe ser formulado directamente por la FGCh. Tercero, el Estado informó que, según los acuerdos con los peticionarios, la FGCh analizaría la posibilidad del apoyo del Equipo Mexicano de Antropología Forense, lo cual sería avisado a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del estado de Chihuahua (CEAVE) y la UDDH, para las gestiones de pago correspondientes. Al respecto, la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por razones de Género informó que se requiere de un presupuesto de $150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos M.N.), para la intervención y emisión de un informe pericial del Equipo Mexicano de Antropología Forense; el Estado indicó que dicho costo se gestionará entre la UDDH y la CEAVE, una vez que la señora Norma Ledezma sea incorporada al Registro Nacional de Víctimas. Cuarto, el Estado informó que en la reunión con los peticionarios se acordó que la FGCh y la UDDH buscarían la colaboración del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), para realizar un peritaje de contexto social relacionado con los hechos. Al respecto, previo acuerdo conjunto entre la víctima, la FGCh y la UDDH**,** se contactó a un investigador del Centro del INAH de Chihuahua para que lleve a cabo dicha investigación con miras a incorporarla a la investigación. El Estado reportó que, a la fecha, dicho estudio está en etapa final y que, una vez sea entregado a la UDDH, se hará llegar a la FGCh para que se incluya en el expediente de Paloma Angélica Escobar Ledezma como estudio de contexto del caso.
11. En 2020 el Estado informó que analizó la posibilidad de destinar recursos financieros para solventar informes periciales externos, particularmente, el análisis de las muestras biológicas obtenidas en el marco de la investigación. Precisó que solicitó una cotización al laboratorio privado que actualmente resguarda dichas muestras, y que el en junio de 2020 dicho laboratorio informó que el costo de los servicios periciales oscilaría entre los 3 mil y 3 mil quinientos dólares americanos. El Estado Mexicano también señaló que, actualmente, personal especializado se encuentra determinando qué muestras presentan mayores condiciones de viabilidad y factibilidad para su procesamiento.
12. Respecto a otras diligencias en el marco de la investigación, el Estado informó sobre la localización y comparecencia del ex Gobernador de Chihuahua, Patricio Martínez García, y del ex Procurador General de Justicia del Estado, Jesús José Solís Silva. Respecto del primero, el Estado manifestó haber tenido contacto con su representante legal quien afirmó que Martínez García se encuentra dispuesto a colaborar con las autoridades, aunque no recuerda nada del caso de Paloma Angélica. Refirió que, a la fecha, Martínez García no se ha presentado a declarar por “motivos de agenda”. Respecto del ex Procurador General del Estado, el gobierno mexicano informó que el 31 de marzo de 2020 se entrevistó a Solís Silva en presencia de la señora Norma Ledezma. Asimismo, el Estado señaló que, en el marco de las investigaciones desarrollados, personal de investigación entrevistó a un interno del Centro de Readaptación Social No. 3 en Chihuahua, quien podría contar con información sobre los hechos ocurridos en la época en que se cometieron las violaciones en contra de Paloma Angélica Escobar. Aunado a ello, en su informe, el Estado Mexicano relató que actualmente la Fiscalía General de Chihuahua trabaja en la elaboración de un informe pericial en materia de psicología forense que relaciona el análisis de diversas causas criminales cuyos hechos ocurrieron se asemejan en tiempo, forma y lugar a los ocurridos a Paloma Angélica.
13. Respecto del peritaje a ser elaborado por el EMAF, el Estado manifestó que la Secretaría de Gobernación adelantó la cotización de dicho estudio, misma que fue presentada al Comité Técnico del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Derechos Humanos. Informó que, durante su decimosegunda sesión ordinaria, dicho Comité aprobó el pago correspondiente a la realización de dicho peritaje, y que en septiembre de 2020 transfirió el cincuenta por ciento del total autorizado como anticipo por la realización de la investigación en materia forense.
14. En 2021, el Estado informó que realiza todos los esfuerzos para agotar las líneas de investigación, solicitando apoyo a otras instancias para continuar con la integración de la indagatoria. Asimismo, se continúa analizando el conjunto de casos de desapariciones y feminicidios de la época con la finalidad de analizar el contexto de violencia contra las mujeres. Adicionalmente, informaron que actualmente se encuentra en investigación la ubicación de un inmueble rústico en donde se localizó el cuerpo de Paloma Angélica Escobar Ledezma, cuyo propietario sostenía relación cercana con mandos de la entonces Policía Judicial del Estado, los cuales intervinieron en las primeras indagatorias.
15. También en 2021, el Estado informó que se presentó el informe pericial de contexto en el cual se establecieron factores y condiciones de vulnerabilidad en el delito de feminicidio y se definen características del agresor o agresores, en cuanto a patrones culturales o de discriminación a las mujeres, e informó que trabaja en la emisión de un informe pericial sobre perfil geográfico y criminal. El peritaje del contexto social en materia de antropología aborda el análisis del entorno económico, social y político en Chihuahua al momento de la desaparición y feminicidio de Paloma Angélica Escobar Ledezma.
16. Asimismo, se informó que, del 19 al 23 de octubre de 2020, el Estado llevó a cabo actividades para implementar un Plan de Trabajo y estar en condiciones de rendir un informe pericial en arqueología forense, cuyo objeto es recuperar el contexto del lugar de localización de los restos humanos, para aportar información referente a las condiciones de la muerte, tratamiento de la víctima y del tiempo trascurrido, desde la privación de la vida hasta el momento de la recuperación.
17. Igualmente, el Estado informó que toda vez que se determinó la necesidad de intervención del Equipo Mexicano de Antropología Forense se presentó una propuesta para emitir un informe pericial en arqueología forense. Respecto de las muestras biológicas recolectadas en mayo de 2003, el Estado informó que las mismas aún se encuentran en resguardo de un laboratorio en Estados Unidos.
18. Por su parte, durante el 2018, los peticionarios indicaron que sostuvieron una mesa de trabajo en presencia de las autoridades ministeriales encargadas del caso, en dicha reunión se informó que esa autoridad estaba imposibilitada para ejercer la acción penal. Asimismo, los peticionarios indicaron que la Fiscalía manifestó no contar con elementos suficientes que le permitan identificar a los autores intelectuales y materiales del asesinato de Paloma Angélica Escobar. En consecuencia, esa autoridad argumentó la imposibilidad para fincar responsabilidad de los hechos a personas concretas. De acuerdo con los representantes de las víctimas, desde el año 2015, se solicitó la colaboración de un laboratorio especializado en Estados Unidos de América para obtener el perfil genético de Paloma Angélica Escobar y, al día de hoy, el Estado mexicano ha dejado de impulsar dicha acción, al señalar que no cuenta con el presupuesto suficiente para cubrir los costos del estudio señalado. En 2019, los peticionarios no presentaron información adicional relativa al cumplimiento de esta recomendación.
19. En 2020 los peticionarios dieron cuenta de diferencias existentes entre el gobierno local de Chihuahua y el gobierno federal. A su juicio, dichas diferencias han imposibilitado la generación de nuevos acuerdos y el cumplimiento de los previamente celebrados. Además, lamentaron la falta de participación de autoridades con capacidad de decisión en las reuniones periódicas que se celebran de manera periódica con la señora Norma Ledezma y sus representantes. Respecto al desarrollo de las investigaciones, los peticionarios hicieron saber a la Comisión que el avance ha sido poco sustancial. Respecto al estudio de perfiles genéticos, informaron que, pese a haber asumido el compromiso de contar con una cotización por parte del laboratorio privado que resguarda las muestras, el Estado no les ha presentado una cotización definitiva. Asimismo, expresaron su preocupación con el hecho de que las cotizaciones propuestas por el laboratorio únicamente cuentan con una vigencia de dos meses, por lo que, si el Estado no actúa con la debida diligencia para poder cubrir el monto durante dicho periodo de tiempo, el proceso puede alargarse de manera indefinida con lo que se comprometería aún más el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación de la señora Norma Ledezma.
20. En lo que corresponde al desahogo de diligencias por parte de antiguos funcionarios del Estado, los peticionarios presentaron información relevante. Precisaron que la Fiscalía de Chihuahua ha cumplido únicamente con la presentación y toma de testimonio del ex Procurador General de Justicia, Jesús José Silva, sin que su comparecencia resultara sustantiva para la investigación. Indicaron que en diversas ocasiones autoridades de Chihuahua les han expresado lo riesgoso que puede llegar a ser, intentar materializar la diligencia testimonial respecto de Patricio Martínez García dado el contexto de corrupción e impunidad que se vive en el estado. Asimismo, informaron que, ante dicha situación, la señora Norma Ledezma solicitó a la Fiscalía de Chihuahua que se pronuncie por escrito sobre la incapacidad e inconveniencia para llevar a cabo dicha diligencia y, en cambio, determine los ajustes necesarios para continuar con el avance de las investigaciones. En lo que toca a los peritajes antropológicos solicitados por la representación de las víctimas, los peticionarios detallaron que uno de dichos estudios ya fue realizado por parte de personal especializado adscrito al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Respecto a la participación del EMAF, los peticionarios informaron que la Unidad de Derechos Humanos de la SEGOB cubriría el costo del estudio, mismo que se encuentra en proceso de coordinación entre el Estado y dichos profesionales.
21. En 2021, los peticionarios refirieron que el Estado ha incurrido en múltiples omisiones y negligencias en el desarrollo de la investigación y que sigue pendiente desde hace más de 6 años la práctica de pruebas genéticas. Los peticionarios informaron que acordaron con el Estado sostener una reunión presencial con las víctimas para conocer la decisión de realizar dos de las pruebas genéticas en un laboratorio en Estados Unidos y dos pruebas en un laboratorio mexicano. Los peticionarios manifestaron que desconocen el uso que le dieron a los restos óseos que están en el laboratorio de Estados Unidos; las razones por las que se tomó la decisión unilateral para no realizar todas las pruebas genéticas en dicho laboratorio y las razones por las que el Estado no ha celebrado la reunión pactada.
22. La CIDH toma nota de la información proporcionada por el Estado y por los peticionarios. Sin embargo, observa con preocupación el retraso para la realización de pruebas genéticas, conforme a los acuerdos establecidos por las partes. La CIDH recuerda al Estado que el deber de investigar debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, y debe tener un sentido y ser asumida por los Estados como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad[[17]](#footnote-17). A juicio de la CIDH, tratándose de graves violaciones a derechos humanos, las investigaciones desplegadas por el Estado deben perseguir como uno de sus objetivos principales demostrar los contextos estructurales en los que ocurrieron dichas violaciones; las condiciones sistémicas que propiciaron o permitieron su realización, así como las estrategias coordinadas de mando surgidas entre los actores involucrados, sobre todo, cuando se trate de agentes del Estado. La CIDH insta al Estado a que remita información sobre los avances en la ejecución de las diligencias y sobre otras actuaciones necesarias para realizar la investigación. Asimismo, invita al Estado a mantener un diálogo articulado con las víctimas y sus representantes para el cumplimiento de las recomendaciones del Informe de Fondo No. 51/13.
23. Por todo ello, la CIDH reitera el llamado a las partes para que remitan información sobre los avances en la ejecución de estas diligencias y sobre otras actuaciones necesarias para realizar la investigación de la desaparición y posterior asesinato de Paloma Angélica Escobar Ledezma. Igualmente, la Comisión invita al Estado a que continúe reportando a la señora Norma Ledezma de manera mensual y por escrito sobre las líneas de investigación, diligencias y acciones que se realizan en el caso, hasta que se esclarezca y, en su caso, se sancione a los responsables; asimismo, solicita información adicional sobre el cumplimiento de la cláusula 1.C, en cuanto a que se revisen y agoten las líneas de investigación propuestas por la señora Norma Ledezma Ortega. Así, la CIDH considera que los puntos 1A y 1C del Acuerdo suscrito entre las partes se encuentran pendientes de cumplimiento y concluye que la primera recomendación se encuentra cumplida de manera parcial.
24. **En relación con la recomendación 3,** en 2018, el Estado mexicano indicó que creó la Carta de Derechos de las Víctimas, publicada en diversos estrados de las dependencias de Gobierno del estado de Chihuahua y al interior de la propia Fiscalía General del estado; también fue remitida a diversas autoridades locales. De acuerdo con el informe presentado por el Estado, la señora Norma Ledezma Ortega manifestó su inquietud de hacer algunas modificaciones a la imagen y diseño de la Carta de Derechos de las Víctimas, esto derivado de la creación de la hoy Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) de dicha entidad. Por consiguiente, el Estado indicó que se encuentra trabajando en el diseño y construcción de la misma, en coordinación con la señora Norma Ledezma Ortega.
25. Por otra parte, en 2018, el Estado reportó diversas acciones de difusión con alcance nacional con el objetivo de generar conocimiento y práctica de los derechos humanos de las mujeres así como para la promoción de la cultura para erradicar la violencia de género, entre ellas, la Campaña “No todos los hombres somos iguales en su versión Empieza ahora firma el pacto”, realizada en alianza con ONU Mujeres México y vinculada con la campaña HeForShe; la Campaña Prevención de la violencia en su versión #NavegaSegura (mamás y papás), enfocada en la prevención de la trata de adolescentes cooptadas a través de redes sociales. Así también, produjo la versión Espacios públicos libres de violencia y Espacios públicos Internet, la cual se enfoca en la prevención del acoso sexual en espacios públicos, internet y redes sociales.
26. Aunado a lo anterior, el Gobierno del estado de Chihuahua, a través de la propia Fiscalía General de dicha entidad y diversas dependencias estatales, trabajó en la elaboración de un Convenio de Concertación denominado “Programa Piloto de Educación Continua para la Prevención de la Violencia de Género y Trata de Personas”, para avanzar en el Cumplimiento del Informe de Fondo No. 51/13 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en coordinación con la Organización Justicia para Nuestras Hijas Asociación Civil, representada por la Lic. Norma Librada Ledezma Ortega, en su calidad de Representante Legal; y el Poder Ejecutivo del estado libre y soberano de Chihuahua, representado por el Lic. Javier Corral Jurado en su carácter de Gobernador Constitucional, asistido por el Mtro. Sergio César Alejandro Jáuregui Robles, el Lic. Pablo Cuarón Galindo y el Mtro. César Augusto Peniche Espejel, en su Respectivos Caracteres de Secretario General de Gobierno, Secretario de Educación y Deporte, y Fiscal General del estado de Chihuahua.
27. En 2019, el Estado informó a la Comisión las acciones adoptadas tendientes el cumplimiento de la tercera recomendación. Primero, reportó que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 del estado de Chihuahua es el instrumento que representa el eje rector de las prioridades de la política pública. Indicó que, en el marco de la estrategia de desarrollo social de dicho plan, las mujeres conforman el primer grupo social prioritario para el trabajo interinstitucional y corresponde al Instituto Chihuahuense de las Mujeres coordinar la política de género, para lograr que disfruten de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales en igualdad de condiciones que los hombres, y para tutelar su vigilancia y coordinar de manera interinstitucional las políticas públicas que beneficien a este sector. Igualmente, indicó que las niñas, niños y adolescentes constituyen un grupo social prioritario, con el fin de garantizarles una vida plena de derechos, oportunidades y libertades para su desarrollo, mediante el mandato transversal del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA). El Estado indicó que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 contempla como ejes transversales la perspectiva de género y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; y destacó el “Eje 5: Gobierno responsable”, que tiene como objetivo garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y entre los diversos grupos vulnerados de la entidad. Manifestó que, en cumplimiento de este eje, desde el 19 de julio de 2017, se han implementado dos programas institucionales; uno dirigido a la igualdad entre mujeres y hombres, y otro para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a partir de los objetivos de (i) implementar esquemas de profesionalización para el funcionario público; (ii) fomentar la armonización de contenidos legislativos; (iii) implementar y/o mejorar mecanismos e instrumentos institucionales; (iv) garantizar la prevención integral para reducir los factores de riesgo; (v) proporcionar, a través de las instituciones públicas, la atención especializada a las víctimas de violencia que garantice un servicio integral; y (vi) asegurar el acceso a la justicia de las mujeres mediante la investigación efectiva, reparación del daño y la sanción. Segundo, el Estado manifestó que, con el fin de lograr el fortalecimiento operativo de la Fiscalía General del estado de Chihuahua, la UDDH remitió a la Secretaría General de Gobierno del estado de Chihuahua una propuesta de fortalecimiento de recursos operativos y de infraestructura para el mejor funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, a fin de que sea analizada y de considerarlo viable, se implemente.
28. Tercero, en relación con la cláusula 3.B del acuerdo de cumplimiento suscrito entre las partes, en 2019, el Estado señaló que la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género está a cargo de la investigación de distintas manifestaciones de violencia contra la mujer y que forma parte de los Centros de Justicia Para las Mujeres, tanto en la ciudad de Chihuahua como en Ciudad Juárez. En relación con el compromiso de capacitar el personal a su cargo, el Estado indicó que la Fiscalía Especializada ha participado en diversas áreas con la finalidad de que todo el personal cuente con herramientas que amplíen y actualicen sus conocimientos en el área de operatividad, destrezas de investigación y litigación. El Estado indicó que, si bien no todos se refieren a derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, es de interés de dicha Fiscalía Especializada acudir a todas las capacitaciones y talleres en que se convoca al personal tanto por instancias locales, nacionales e internacionales. Asimismo, indicó que, como parte de las acciones que realiza el Instituto Chihuahuense de las Mujeres (Ichmujeres), se realizan *Grupos de reflexión para hombres* que son referidos por orden judicial o por voluntad propia, en el que se utiliza un programa multidimensional y multicomponente para detener la violencia de género de los hombres en las familias. Asimismo, informó sobre el modelo de trabajo con hombres denominado “Caminando hacia la equidad”, que es un programa multidimensional y multicomponente para detener la violencia de género de los hombres en sus familias; el Estado informó que dicho programa consta de 56 sesiones divididas en 7 ciclos y que el Instituto Nacional de las Mujeres apoyó en la sistematización y elaboración del programa y piloteó en varios estados. De igual forma, el Estado informó que, mediante el departamento de educación en género, el Ichmujeres imparte talleres a funcionarios públicos y población en general en temas como “Prevención de la violencia contra las mujeres”, “Derechos Humanos de las Mujeres” y “Sensibilización en Género”. Adicionalmente, señaló que el Ichmujeres realiza campañas en medios masivos y redes sociales, brindando información sobre los derechos de las mujeres y las leyes que las protegen.
29. En relación con las acciones tendientes a cumplir con la cláusula 3.C del acuerdo de cumplimiento suscrito entre las partes, en 2019, el Estado informó las acciones realizadas por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNB) para conformar la identidad digital de la persona desaparecida (iDig), la cual contiene la información asociada a la persona desaparecida, por ejemplo, huella dactilar, fotografía con calidad biométrica, perfil de ADN directo o perfil genético de los familiares de la persona desaparecida. El Estado indicó que la iDig permite el cruce de información con bases de datos de personas privadas de su libertad y de restos sin identificar de plataforma México, y que la CNB tiene intención de que su cruce se amplíe con otras bases de datos relevantes. El Estado informó que, a la fecha, la CNB cuenta con 26.349 fichas iDig de personas desaparecidas, de las cuales 199 pertenecen a mujeres desaparecidas en el estado de Chihuahua, correspondiendo 171 a quienes nacieron en esa misma localidad. Además, el Estado reportó que la CNB conformó el Grupo de Trabajo de Identificación Humana (GTIH), integrado por fiscalías de personas desaparecidas y servicios médicos forenses de algunos estados, entre los que se incluye el estado de Chihuahua, cuyo objetivo es coordinar acciones técnico-científicas en áreas forenses, a fin de analizar la posible identificación de cuerpos no identificados a través de huellas dactilares y genéticas. Posteriormente, en el marco del GTIH, se acordó realizar un dictamen multidisciplinario que incluya las diversas disciplinas en identificación humana, al igual que coordinarse con las comisiones de atención a víctimas para que, previo a la notificación, se cuente con la atención psicológica correspondiente y los gastos funerarios cubiertos derivados de la calidad de víctima de los familiares, y de conformidad con lo establecido en la Ley General de Víctimas.
30. En relación con las acciones tendientes al cumplimiento de la recomendación 3.D, en 2019, el Estado informó que, el 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Declaratoria de entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, que señala como parte de las obligaciones de las y los fiscales ante las víctimas *garantizar a las víctimas o sus familiares, el uso exclusivo de la información genética resguardada en la Base Nacional de Información Genética, para la identificación de cuerpos o restos humanos, en el caso de personas desaparecidas, de conformidad con lo que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia.* Asimismo, el Estado informó que en los artículos transitorios de su Ley Orgánica se señala que, *a través de la coordinación de Métodos de Investigación, contará con un plazo no mayor a 18 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la expedición de los Lineamientos Generales que regulen la operación de la Base Nacional de Información Genética, así como su instauración.* Por otra parte, el Estado indicó que, de conformidad con la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, entre los mecanismos para la captación de datos, registros y hechos relativos a casos de desaparición de personas se destacan: a) El Registro Nacional; b) El Banco Nacional de Datos Forenses; c) El Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas; d) El Registro Nacional de Fosas; e) El Registro Administrativo de Detenciones; f) La Alerta Amber; g) El Protocolo Homologado de Búsqueda y los Protocolos previstos en el artículo 73 de la Ley mencionada. En relación con los avances y funcionamiento de los mismos, el Estado informó que, durante la reunión del 20 de marzo de 2019, se hizo entrega a la señora Norma Ledezma del Programa Nacional de Búsqueda y Localización de Personas.
31. En relación con la cláusula 3.E del acuerdo de cumplimiento suscrito entre las partes, en 2019, el Estado informó que el 1 de abril de 2019, se envió a la señora Norma Ledezma el protocolo policial que se ha impartido en Ciudad Juárez por parte de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).
32. En 2020, el Estado no aportó información relacionada con la adopción de medidas desplegadas para avanzar en el cumplimiento de esta recomendación.
33. En 2021, el Estado no aportó información relacionada con la adopción de medidas desplegadas para avanzar en el cumplimiento de esta recomendación.
34. En 2018, los representantes de las víctimas informaron que los procesos de cumplimiento de la recomendación 3 tiene por objeto general impactar en la sociedad chihuahuense a efecto de visibilizar la violencia en contra de las mujeres y, con ello, impedir se normalicen y perpetúen las relaciones desiguales en función del género. Al respecto, indican que se han firmado acuerdos de colaboración para cumplir con estas recomendaciones, entre ellos, el programa “Siempre Presentes”. No obstante, el seguimiento a estas acciones se habría deteriorado significativamente, ya que las redes de comunicación entre el Gobierno del estado y las instituciones encargadas de su ejecución no es clara. De acuerdo con los representantes, desconocen si al día de hoy la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua ha iniciado con los procesos de capacitación para las y los servidores públicos encargados de llevar a cabo investigaciones criminales. En general consideran que no ha existido voluntad para ejecutar estas recomendaciones y, principalmente, para su programación dentro de los presupuestos locales. En 2019, los peticionarios no remitieron información a la Comisión sobre las acciones tendientes al cumplimiento de esta recomendación.
35. En 2020, los peticionarios reiteraron parte de la información proporcionada en ocasiones anteriores. Expresaron que el Estado pretende dar por atendida la presente recomendación al señalar que, dentro del Plan Estatal de Desarrollo de Chihuahua, las mujeres ocupan un papel prioritario, sin especificar la manera en que dicho plan pretende hacer frente al problema público de violencia contra las mujeres. Asimismo, insistieron en que el gobierno de Chihuahua se ha concentrado en reportar acciones sin especificar la relación que éstas guardan con administraciones anteriores, situación que hace difícil conocer si dichas medidas han sido objeto de alguna reformulación o replanteamiento que incentive un mayor impacto en la atención del problema particular que representa la violencia contra las mujeres en el estado de Chihuahua. Por último, resaltaron que la manera en que el Estado reporta sobre el cumplimiento de esta recomendación deja ver una falta de coordinación entre los tres niveles de gobierno que compromete la respuesta estatal frente al contexto de violencia que enfrentan las mujeres.
36. En 2021, los peticionarios informaron que no se reportan avances en el cumplimiento, ni se ha informado de ninguna acción tendiente a lograr su cumplimiento.
37. Ante la ausencia de información que dé cuenta de avances, la Comisión reitera el análisis realizado en 2020. La CIDH toma nota de la información que el Estado mexicano ha reportado sobre las medidas tendientes al cumplimiento de esta recomendación y de las cláusulas 3.B, 3.C, 3.D y 3.E del acuerdo de cumplimiento suscrito entre las partes. Sin embargo, y a falta de información proporcionada por el Estado para el año 2020 y 2021, la Comisión reitera el análisis realizado durante el año 2019. No obstante, la CIDH exhorta respetuosamente al Estado a tomar en consideración las finalidades específicas que guardan las recomendaciones contenidas en el Informe 51/13, así como a vincular las acciones y medidas enfocadas en su cumplimiento e implementación con los hechos y el contexto particular que caracteriza al caso de Paloma Angélica Escobar Ledezma.
38. En relación con la cláusula 3.B., la Comisión valora los esfuerzos del Estado para que la Fiscalía Especializada participe en diversas áreas para que el personal cuente con herramientas que amplíen y actualicen sus conocimientos en el área de operatividad, destrezas de investigación y litigación; además, valora que se haya reportado que el Ichmujeres imparte talleres a funcionarios públicos en temas de “Prevención de la violencia contra las mujeres”, “Derechos Humanos de las Mujeres” y “Sensibilización en Género”. Sin embargo, para la CIDH no es claro si esta información se refiere al diseño e implementación del programa de capacitación al personal dedicado a la atención a víctimas con la finalidad de que cuenten con la formación necesaria sobre el impacto psicosocial de las violaciones a los derechos humanos y la violencia contra las mujeres, por lo que solicita información detallada sobre el diseño e implementación de las medidas tendientes al cumplimiento de esta cláusula. Además, la Comisión solicita información específica sobre la impartición de los talleres a funcionarios públicos sobre temas como “Prevención de la violencia contra las mujeres”, “Derechos Humanos de las Mujeres” y “Sensibilización en Género”, con la finalidad de evaluar si se trata de talleres de sensibilización y capacitación a profesionales del Sistema Estatal de Salud y de la Fiscalía Especializada, por parte de profesionales especialistas en la materia, de conformidad con la cláusula 3.B del acuerdo de cumplimiento. En ese sentido, la CIDH considera que la cláusula 3.B está pendiente de cumplimiento.
39. Respecto de la cláusula 3.C, la Comisión valora positivamente la información reportada sobre la conformación del iDig. Sin embargo, la CIDH nota que no se informaron acciones específicas sobre el cumplimiento de esta cláusula en el sentido de que no se reportó sobre la realización de una campaña nacional de 12 meses por parte de la Secretaría de Gobernación para dar a conocer los mecanismos para la captación de datos, registros y hechos de casos de desaparición de personas, con el objeto de continuar en la conformación de las diversas bases de datos, que serán administradas por la Procuraduría General de la República –o la entidad que haga sus veces-, bajo un solo software denominado CODIS, por lo que solicita a ambas partes información detallada al respecto. En ese sentido, la CIDH considera que la cláusula 3.C está pendiente de cumplimiento.
40. En relación con la cláusula 3.D, la Comisión valora la información remitida por el Estado y en especial que, a partir del 20 de diciembre de 2018, las y los fiscales estén obligados a *garantizar a las víctimas o sus familiares, el uso exclusivo de la información genética resguardada en la Base Nacional de Información Genética, para la identificación de cuerpos o restos humanos, en el caso de personas desaparecidas, de conformidad con lo que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia*. Al respecto, la Comisión solicita al Estado información adicional sobre las acciones específicas adoptadas para que el Gobierno del Estado siga los procedimientos de conformidad con la Ley Reguladora de la Base de Datos Genéticos para el Estado de Chihuahua. Igualmente, la CIDH solicita al Estado reportar sobre la futura adopción de los lineamientos generales que regulen la operación de la Base Nacional de Información Genética y sobre el Programa Nacional de Búsqueda y Localización de Personas, indicando de qué manera implican acciones encaminadas a que el Gobierno del Estado siga los procedimientos, según la Ley Reguladora de la Base de Datos Genéticos para el Estado de Chihuahua, de ser el caso. Asimismo, solicita a los peticionarios que informen su posición sobre el cumplimiento de esta cláusula y sobre el Programa Nacional de Búsqueda y Localización de Personas, con miras a determinar si el mismo está dirigido al cumplimiento de la cláusula 3.D del acuerdo de cumplimiento. En ese sentido, la Comisión considera que la cláusula 3.D está parcialmente cumplida.
41. Finalmente, en relación con la cláusula 3.E, la Comisión valora que el Estado haya enviado a la señora Norma Ledezma el protocolo policial impartido en Ciudad Juárez por parte de la CONAVIM. Sin embargo, nota que los peticionarios no han emitido su posición sobre este protocolo y que ninguna de las partes ha reportado sobre si se ha consultado a “Justicia para Nuestras Hijas” en su elaboración. En ese sentido, la Comisión solicita el Estado la remisión de dicho protocolo y requiere información sobre la consulta a “Justicia para Nuestras Hijas” en su elaboración. En ese sentido, la Comisión considera que la cláusula 3.E está parcialmente cumplida. Por todo lo anterior, la Comisión concluye que la tercera recomendación está parcialmente cumplida.
42. **En relación con la cuarta** **recomendación,** en 2019, el Estado informó que, respecto de la cláusula 4.A del acuerdo de cumplimiento suscrito entre las partes, el gobierno estatal ha incorporado la perspectiva de género y de derechos humanos en el sector educativo, mediante un Programa Sectorial de Educación que tiene el objetivo de consolidar el liderazgo del estado en educación, mediante el fortalecimiento de su sistema educativo en materia de cobertura, equidad, inclusión, calidad, pertinencia, desarrollo profesional de docentes, investigación e innovación y mejora de la gestión. El Estado indicó que se prevé la participación activa de las niñas y las jóvenes en el sistema educativo estatal, así como para el logro de aprendizajes aceptables con enfoque de género.
43. En 2020, el Estado reportó que sostuvo diversas reuniones con la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, de la Secretaría de Educación Pública, con el objetivo de coordinar acciones de incidencia, a través de la perspectiva de género, que contribuyan a la erradicación de la violencia de género y al fortalecimiento de la cultura de paz y derechos humanos en el país. De igual forma, el Estado informó sobre el despliegue de acciones relacionadas con la revisión de la malla curricular y de los contenidos educativos con el objetivo de capacitar a los equipos académicos que participan de los procesos de revisión y construcción de planes de estudio a nivel nacional en temas de género y violencia contra las mujeres. En el mismo sentido, México hizo de conocimiento de la CONAVIM ha sostenido diversas reuniones con instituciones académicas como la Asociación Nacional de Universidad e Instituciones de Educación Media Superior (ANUIES), el Centro de Estudios de Género de la UNAM y el Observatorio para la Igualdad de Género en las Instituciones de Educación Superior, entre otras. De igual forma, precisó que la CONAVIM sostuvo u reuniones con integrantes del Senado Mexicano para promover una iniciativa de ley sobre la obligatoriedad de las instituciones de educación superior de contar con protocolos y medidas para atender y sancionar la violencia de género.
44. En 2021, el Estado informó que el 28 de diciembre del 2020 se compartió con la señora Norma Ledezma el resumen de los libros de texto que contiene una selección de bloques, secuencias didácticas y temas relacionados sobre dicho compromiso, para que pudiera realizar las observaciones pertinentes.
45. En 2019, los peticionarios no remitieron información a la Comisión sobre las acciones tendientes al cumplimiento de esta recomendación.
46. En 2020, los peticionarios reportaron que el avance en el cumplimiento de esta recomendación ha sido nulo. Recordaron que, en el marco de la reunión de trabajo sostenida durante el 176º Periodo de Sesiones de esta Comisión, el Estado se comprometió a diseñar un calendario respecto de la implementación de procesos tendientes a institucionalizar la materia de derechos humanos y género en Chihuahua. Sin embargo, informaron que en una reunión sostenida con la titular de CONAVIM, en septiembre de 2020, les fue informado que el gobierno mexicano no planea una intervención específica para el estado de Chihuahua, sino una política en los mismos términos a nivel a federal. Además, los peticionarios hicieron saber a la Comisión que los recientes y constantes cambios en la titularidad de la CONAVIM han dificultado el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos adoptados previamente
47. En 2021, los peticionarios informaron que el Estado se comprometió a institucionalizar una materia de derechos humanos y género en Chihuahua. Al respecto, señalaron que, aunque existe un libro de texto, no se ha implementado adecuadamente la materia, y manifiestan que los docentes no cuentan con la formación para explicar su contenido. Por otro lado, el programa “Siempre Presentes” fue suspendido en 2021, sin que a la fecha la parte peticionaria conozca los motivos de esa decisión.
48. La Comisión valora positivamente que el Estado y los peticionarios hayan informado respecto de los avances en el cumplimiento de esta recomendación. Sin embargo, identifica que se encuentra pendiente la implementación de acciones para su efectivo cumplimiento. La Comisión exhorta al Estado a brindar información específica sobre la formulación de un calendario detallado para la institucionalización de una materia de derechos humanos y género en el estado de Chihuahua. Por lo anterior, la Comisión considera que la cláusula 4.A del acuerdo de cumplimiento está parcialmente cumplida y que la cuarta recomendación está parcialmente cumplida.
49. **Respecto la recomendación 5,** en 2018, el Estado reportó las acciones para investigar a los funcionarios que intervinieron en la integración del caso. En este sentido, el 6 de septiembre de 2013 se inició el Procedimiento Administrativo disciplinario formal en contra de los servidores públicos Sandra Cecilia Delgado Ordaz, María de Jesús Ruíz Romo, Alma Meléndez Villegas, Jesús Manuel Fernández Domínguez, Alberto Ramírez García, Luís Arturo Herrera García, Efraín Gutiérrez Galindo y Fernando Solís Puente activos de la Fiscalía General del estado de Chihuahua. El 15 de enero de 2016 se emitió la resolución correspondiente, la cual puso fin al procedimiento administrativo y decretó el archivo por prescripción de la acción para exigirles la responsabilidad administrativa. Adicionalmente, el Estado indicó que el 10 de octubre de 2013 se inició el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor público Jesús Manuel Fernández Domínguez; y referente al servidor público César Roberto Muñoz Escárcega Agente de Policía Estatal Única de la Fiscalía General del Estado, además, se dio vista a la Comisión de Honor y Justicia el 08 de octubre de 2013; derivado de ello el 13 de octubre de 2014 se llevó a cabo audiencia de admisión y desahogo de pruebas, en la que se dictó resolución que encontró a las personas señaladas como “administrativamente responsables y se les impuso una sanción de treinta días de suspensión sin goce de sueldo”. En 2019, el Estado manifestó que las acciones que fueron reportadas para el cumplimiento de la primera recomendación, en cuanto a las acciones que se determinaron para ruta de atención, también deben tenerse en cuenta para el cumplimiento de la recomendación 5. Adicionalmente, el Estado informó que, en cumplimiento de un acuerdo alcanzado en la reunión del 20 de marzo de 2019 con los peticionarios, el 15 de abril de 2019, se realizó una reunión entre la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía General del estado de Chihuahua, la Directora de Inspección Interna de la Fiscalía Especializada de Control de Análisis y Evaluación, el Ministerio Público y la señora Norma Ledezma.
50. En 2020 y 2021, el Estado no aportó información relacionada con la adopción de medidas desplegadas para avanzar en el cumplimiento de esta recomendación.
51. En 2018, los representantes de las victimas manifestaron que no existían avances respecto el cumplimiento de esta recomendación. Inclusive, consideraban que la califican como olvidada. En 2019, los peticionarios no remitieron información a la Comisión sobre las acciones tendientes al cumplimiento de esta recomendación.
52. En 2020, los peticionarios informaron que aún no existen avances en el cumplimiento de esta recomendación, y que ello se debe, principalmente, a una imposibilidad material/legal no reconocida por el Estado. Informaron que la ausencia de avances en el cumplimiento de esta medida refleja una situación particular de impunidad en el contexto mexicano vinculado con la prescripción de delitos cometidos por servidoras y servidores públicos del país. Reiteraron que, a la fecha, no existe ni una persona señalada como responsable de las omisiones y negligencias cometidas a lo largo de la investigación. Incluso, manifestaron que, en diciembre de 2019, la señora Norma Ledezma hizo del conocimiento de las autoridades que no apoyaría más diligencias dilatorias y revictimizantes, por lo que solicitó respuestas precisas y documentadas sobre la imposibilidad de fincar responsabilidades al personal del servicio público que participó en la integración de las investigaciones del caso de Paloma Angélica Escobar.
53. En 2021, los peticionarios reiteraron que no existen avances sobre este punto lo cual refleja una impunidad en materia de violaciones a derechos humanos en México, debido a la prescripción de delitos cometidos por el funcionariado estatal.
54. Ante la ausencia de información que dé cuenta de avances, la Comisión reitera el análisis realizado en 2020. La CIDH nota que la información reportada por los peticionarios. Al respecto, la Comisión reitera al Estado que la primera y la quinta recomendación son distintas en naturaleza, contenido y objetivos, en tanto la primera está dirigida a la investigación de los autores de la desaparición y posterior asesinato de Paloma Angélica Escobar Ledezma y la quinta está referida a la investigación y sanción de las irregularidades en la investigación del caso que hayan sido cometidas por agentes del Estado. Si bien ambas recomendaciones tienen como supuesto el ejercicio de un deber primario a cargo del Estado vinculado con la obligación de investigar, ambas recomendaciones dirigen su enfoque hacia procesos y personas distintas, por lo que requieren del despliegue de acciones específicas y diferenciadas para asegurar el cumplimiento de sus objetivos. Por ello, la CIDH invita al Estado a reportar las acciones tendientes al cumplimiento de cada una de estas recomendaciones de manera separada y detallada. Asimismo, la Comisión reitera que, a partir de la información reportada, los procesos adelantados por el Estado se han restringido a la esfera administrativa, teniendo como único resultado una suspensión sin goce de sueldo respecto a dos servidores públicos, y la prescripción y archivo de la investigación administrativa en relación con otros ocho funcionarios. Adicionalmente, a partir de la información proporcionada, el Estado no habría realizado ninguna acción desde 2016 para cumplir con esta recomendación. En vista de lo anterior, la Comisión solicita al Estado enviar información sobre las acciones tendientes al cumplimiento de las cláusulas 5.A y 5.B del acuerdo suscrito entre las partes, y considera que la recomendación 5 se encuentra pendiente de cumplimiento.
55. **En relación con el cumplimiento de la recomendación 7,** en 2019, el Estado reportó un amplio número de medidas adoptadas. Por un lado, informó que el Sistema Integral de Información del Ichmujeres reportó las siguientes acciones realizadas por distintas dependencias de la administración pública estatal: (i) por parte de la Secretaría de Cultura: el Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMyC) que apoyó el proyecto para documentar historias de las familias víctimas de feminicidio; (ii) por parte de la Secretaría de Desarrollo Social: el 1er concurso denominado “Pensamiento en Pro de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres y Niñas”; (iii) por parte de la Secretaría de Educación: los Foros Regionales de derechos de niñas, niños y adolescentes con perspectiva de género; (iv) por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos: la Campaña Más Conciencia, Menos Violencia; las Jornadas de Difusión de Derechos Humanos y Responsabilidades de las niñas, niños y adolescentes; el Segundo Madonnari por los derechos de la niñez, que consiste en un concurso para elegir a quienes integrarán el Consejo Infantil por un día; la serie “DENI y los Derechos de las niñas y los niños”, la cual consiste en una serie infantil que la CEDH de Chihuahua creó para difundir los Derechos Humanos en la niñez, en modalidad de Teatro Guiñol con títeres bocones, la cual visita de forma permanente la comunidad educativa, al sector público y privado; (v) por parte de la Fiscalía General del Estado, las pláticas sobre el protocolo alba en distintos municipios.
56. En relación con las acciones tendientes al cumplimiento de la recomendación 7.A, en 2019, el Estado informó un número amplio de acciones de difusión sobre el deber de respetar y garantizar los derechos humanos de las niñas y los niños. Al respecto, el Estado reportó: primero, que, entre 2013 y enero de 2019, la Dirección de Comunicación Social del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) difundió información relativa a los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de la página: <https://www.gob.mx/difnacional>; segundo, que se llevó a cabo la campaña denominada “Ley General sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)”, la cual fue autorizada y registrada ante la Secretaría de Salud, según los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal del Ejercicio Fiscal 2015 y cuya vigencia fue del 8 de septiembre al 16 de octubre del 2015; tercero, el Estado reportó las actividades realizadas en el marco del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), el cual comenzó sus trabajos en diciembre del 2015, a través de su Secretaría Ejecutiva. Al respecto, el Estado reportó que, mediante dicho sistema, realizó la cobertura de las instalaciones y sesiones de las diferentes Comisiones y Grupos durante el periodo reseñado desde 2015 hasta febrero 2019, conforme a lo reportado en el capítulo de Órganos colegiados, a través de los canales digitales y redes sociales de Gob.Mx, Secretaría de Gobernación (SEGOB) y del SIPINNA. Adicionalmente, funcionarias y funcionarios de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA han realizado diversas entrevistas con medios de comunicación nacional, local e internacional en relación con las actividades públicas en favor del ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes. Igualmente, cada mes (desde septiembre del 2018), el Secretariado Ejecutivo del SIPINNA escribe una columna en la edición digital de la Revista Forbes México y cada semana participa con una columna de Radio en el programa de Antena Radio del Instituto Mexicano de la Radio en el que se han realizado más de 90 grabaciones en el periodo señalado. Aunado a lo anterior, se han realizado boletines de prensa en conjunto con instituciones como SEGOB, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y el Fondo para las Naciones Unidas y la Infancia, en temas de coyuntura de la agenda de niñez y adolescencia. Además, se han realizado colaboraciones para publicaciones impresas con Instituciones como: El Instituto Nacional Electoral, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto Belisario Domínguez. El Estado igualmente informó que, desde el 31 de octubre de 2016, está activo el sitio web: www.gob.mx/sipinna en el que se difunden temas de interés de la agenda de niñez y adolescencia, así como las acciones del SIPINNA, que cuenta hasta febrero del 2019 con 125 artículos sobre la garantía de derechos de niñez y adolescencia. Indicó que, en 2018, las cinco mejores publicaciones han direccionado más de 20,000 visitas al sitio web en el último año. El 30 de agosto de 2017 se iniciaron las publicaciones en redes sociales de la SE-SIPINNA, dirigidas al público en general, madres, padres, cuidadores, docentes, funcionarias y funcionarios públicos, líderes de opinión, periodistas y medios de comunicación. Adicionalmente, se han generado más de 250 productos compatibles difundidos en Twitter, Facebook, Youtube e Instagram. Igualmente, el Estado manifestó que el sitio y las redes sociales del SIPINNA han colaborado en la difusión de campañas de otras instituciones. Por ejemplo, se han impulsado las campañas del Consejo Nacional de Población (CONAPO): “Prevención del Abuso Infantil” y “Prevención del Embarazo Adolescente y Enfermedades de Transmisión Sexual”: la campaña “Incluir para crecer” del Consejo para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). Con el objeto de robustecer la campaña de comunicación del CONAPO sobre abuso sexual infantil, se generaron materiales gráficos para visibilizar el embarazo infantil como una consecuencia del abuso sexual a niñas y adolescentes, los cuales se difundieron a través de las redes sociales del Sistema Nacional, así como materiales informativos para la denuncia y prevención del abuso sexual. Otro ejemplo de estas campañas de difusión es el derivado de la situación por la que atraviesan las niñas, niños y adolescentes que forman parte de las denominadas “Caravanas Migrante” ante las cuales se han emprendido acciones de comunicación para concientizar a la población sobre los derechos que ellas y ellos tienen a su paso por territorio Nacional. También se elaboró, en conjunto con Unicef y CONAPRED, una estrategia de difusión para el instrumento de participación OpiNNA #DerechosSinFronteras en la plataforma digital Participa de gob.mx y U-Report que estuvo en línea durante tres semanas del mes de noviembre 2018. Asimismo, se apoya la campaña “Corazón azul 2.0, Aquí estoy” contra la trata de personas que promueven la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la SEGOB y la Embajada de Estados Unidos en México; así como, la campaña “Tu puedes parar el ciclo de violencia” realizado con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) la Alianza Global para Terminar con la Violencia contra la Niñez (*End violence Against Children*) y la Comisión Nacional de Seguridad.
57. En 2020 y 2021, el Estado no aportó información relacionada con la adopción de medidas desplegadas para avanzar en el cumplimiento de esta recomendación.
58. En 2018, los representantes de las víctimas indicaron que desconocen la realización de acciones para atender a niñas, niños y adolescentes “a efecto de educar y empoderar en un discurso de derechos humanos.” En 2019, los peticionarios no reportaron información sobre acciones tendientes el cumplimiento de esta recomendación.
59. En 2020, los peticionarios refirieron que el cumplimiento de esta recomendación se mantiene pendiente. Informaron que el Estado ha reportado información general que no guarda relación alguna con las recomendaciones ordenadas en el Informe Nº 51/13. Requirieron que el Estado presente las bases y reglas de operación correspondientes a efecto de conocer el alcance e impacto que se pretender generar a partir de su implementación.
60. En 2021 los peticionarios informaron que no existen avances en el cumplimiento y que tampoco se ha informado de alguna acción tendiente a su cumplimiento.
61. Ante la ausencia de información que dé cuenta de avances, la Comisión reitera el análisis realizado en 2020. La Comisión agradece la información proporcionada por los peticionarios y lamenta que el Estado no haya aportado información respecto del cumplimiento de esta recomendación. Asimismo, la CIDH reitera lo señalado en párrafos anteriores respecto de la necesidad de que el Estado informe medidas concretas tendientes al cumplimiento específico de las recomendaciones contenidas en el Informe Nº 51/13. Asimismo, la CIDH solicita a ambas partes información relacionada con la cláusula 7.A del acuerdo de cumplimiento suscrito, en el sentido de que el Gobierno del Estado recoja la opinión relativa al contenido de estas campañas de difusión de “Justicia de Nuestras Hijas” y otras Organizaciones Especializadas en el tema. En ese sentido, la Comisión considera que la cláusula 7.A. del acuerdo de cumplimiento suscrito entre las partes y, por lo tanto, la séptima recomendación están parcialmente cumplidas.
62. **En relación con el cumplimiento de la recomendación 8,** en el 2018, el Estado mexicano reportó que, como parte de los esfuerzos llevados a cabo por la Fiscalía General del estado de Chihuahua, con el fin de desarrollar competencias de su personal operativo, se establecieron procedimientos estandarizados de investigación y el empleo de protocolos de adecuación en lo referente a la atención, reacción y coordinación. Adicionalmente, la Fiscalía General de Chihuahua, a través del Instituto Estatal de Seguridad Pública impartió cursos de actualización, especialización y de formación inicial en materia de derechos humanos dirigidos a servidores públicos sobre temas como: 1) Función pericial con enfoque en materia de derechos humanos, combate y prevención de la tortura, el debido proceso como prevención a violaciones de derechos humanos; 2) Igualdad y no discriminación, Prevención social de las violencias con enfoque antidiscriminatorio; 3) Protocolo de Estambul, modelo y uso de fuerza, combate y prevención de la tortura, legalidad y derechos humanos de personas migrantes, investigación de homicidios de mujeres y niñas por razones de género, labor de búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas, derechos humanos perspectiva de género, desaparición de personas, desaparición forzada, y localización de restos humanos. Asimismo, el Estado señaló que a través del Instituto Chihuahuense de las Mujeres ha colaborado impartiendo cursos, talleres y capacitaciones para la prevención de la violencia contra las mujeres entre los años 2016 y 2017, esto dirigido a la población abierta y a los funcionarios de las diversas dependencias del Gobierno del estado en temáticas de género, violencia y derechos humanos de las mujeres. En 2019, en cumplimiento de la recomendación 8, el Estado informó que, a partir de los compromisos asumidos en la reunión del 20 de marzo de 2019 con los peticionarios, se acordó que la FGCh enviaría los datos para que se realice una capacitación en “Cold Case”, la cual será analizada en la UDDH. Sobre lo anterior, la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género de la Fiscalía General del estado de Chihuahua compartió a la UDDH información sobre algunas instituciones que ofrecen capacitación en cuanto al análisis y resolución de “Casos Fríos” o “Cold Case”. Al respecto, el Estado reportó que, actualmente la UDDH se encuentra gestionando la posibilidad de que dicha capacitación se realice a través de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, según el Convenio General de Colaboración y Coordinación Interinstitucional en Materia de Formación y Profesionalización entre la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Fiscalía General del estado de Chihuahua.
63. En 2020, el Estado no aportó información relacionada con la adopción de medidas desplegadas para avanzar en el cumplimiento de esta recomendación.
64. En 2021, el Estado informó que, actualmente el gobierno del estado de Chihuahua se encuentra en una etapa de transición, por lo que se dificultó asumir compromisos y realizar gestiones. El Estado reportó que se integró un Grupo de Trabajo Interinstitucional con entidades con competencia en la materia para diseñar e implementar un programa de capacitación al personal encargada de la búsqueda, investigación y procuración de justicia respecto de mujeres y niñas desaparecidas o no localizadas. El Estado informó que, durante el primer trimestre de 2021, se iniciaron las gestiones de coordinación y lanzamiento de convocatorias en colaboración con ONU Mujeres para desarrollar un curso en línea modular (violencia, acoso y hostigamiento, atención de primer contacto, principios de actuación y derechos de las víctimas).
65. En 2018, los representantes de las víctimas manifestaron que no contaban con información sobre el cumplimiento de esta recomendación. Por consiguiente, solicitaron a la CIDH que requiera al Estado mexicano informar sobre las acciones que han implementado para el cumplimiento y la forma en que las acciones realizadas han impactado en la formación de los funcionarios públicos, así como en el desarrollo de las investigaciones. En 2019, los peticionarios no reportaron acciones tendientes al cumplimiento de esta recomendación.
66. En 2020 los peticionarios reportaron la ausencia de avances en el cumplimiento de esta recomendación. Informaron que la señora Ledezma ha señalado en reiteradas ocasiones la necesidad de que el personal de la Fiscalía reciba capacitación especializada en lo que se conoce como *cold cases* a consecuencia del rezago que presentan los casos ocurridos en el contexto advertido en el caso de Paloma Angélica. Expresaron que la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación ha intentado fungir como intermediaria ante la Fiscalía de Chihuahua para reiterar la importancia de esta capacitación, sin que hasta la fecha exista alguna respuesta por parte del gobierno local.
67. En 2021, los peticionarios informaron que el Estado les reportó que de acuerdo con el Instituto Estatal de Seguridad Pública se tenían previstos tres bloques de capacitaciones en “casos fríos”. No obstante, refieren que se llevó́ a cabo la capacitación de un solo grupo, del 22 de marzo al 13 de abril, estando pendientes los grupos restantes. Los peticionarios refirieron que la impartición de la capacitación tuvo un cambio en el horario pactado con la señora Norma Ledezma, lo que imposibilitó su participación.
68. Ante la ausencia de información que dé cuenta de avances, la Comisión reitera el análisis realizado en 2020. La Comisión agradece la información proporcionada por los peticionarios y el Estado. En este sentido, la CIDH reitera que, a efectos de tener por cumplida esta recomendación de manera total, resulta indispensable que el Estado informe sobre si los referidos programas de capacitación han sido impartidos a todo el personal de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito y “por personal especializado con un adecuado perfil en investigación criminal para capacitar y certificar al personal encargado de las investigaciones relacionadas con desapariciones de mujeres y niñas, feminicidios y trata de personas”. Lo anterior, de conformidad con el numeral 8A del Acuerdo de cumplimiento suscrito entre las partes. Igualmente, de acuerdo a la información remitida por el Estado en 2019, la Comisión solicita que reporte información adicional y detallada sobre los avances obtenidos en la gestión de capacitación en “Cold Case” que sean necesarios para evaluar del cumplimiento de esta recomendación. En razón de lo anterior, la CIDH concluye que la recomendación 8 se encuentra cumplida de manera parcial sustancial.
69. **Respecto el cumplimiento de la recomendación novena,** en 2018, el Estado mexicano señaló que estaría realizando una estrategia de sensibilización dirigida a medios de comunicación denominada “Por un México libre de violencia contra las Mujeres” la CONAVIM será la encargada de iniciar la estrategia. Además, como parte de las acciones para promover la erradicación de patrones socioculturales discriminatorios, que impiden el acceso a la justicia, la CONAVIM promovió la implementación del Modelo Conceptual y Operativo de Centros Especializados para la Erradicación de las Conductas Violentas hacia las Mujeres y el Programa de Prevención de la Violencia contra las Mujeres Formación de Instructoras e Instructores, diseñado por la CONAVIM, que impulsa el fortalecimiento de capacidades de las y los servidores públicos en materia de prevención de la violencia de género a nivel local.
70. El Estado manifestó que realiza acciones de prevención en Chihuahua consistentes en el trabajo con escuelas de nivel básico y medio superior, identificadas en zonas de alta incidencia delictiva para difundir en la comunidad estudiantil información que permita identificar situaciones de riesgo, violencia familiar y factores que favorecen la desaparición de personas. Además, el Gobierno del estado se comprometió a publicar y distribuir en bibliotecas públicas del estado, ONG´s y centros comunitarios un libro titulado “Justicia para Nuestras hijas”, mismo que aún estaría pendiente de consensuar con la Sra. Norma Ledezma Ortega. Por último, informó sobre la firma de un Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones entre la Secretaría de Gobernación, por conducto de la CONAVIM, el Gobierno del estado de Chihuahua, representado por el Centro de Justicia para las Mujeres, la Dirección General de Gobierno y Transporte, la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, el Instituto Municipal de las Mujeres de Ciudad Juárez y la Asociación de Maquiladoras A.C. – INDEX JUÁREZ, con el objeto de “Promover e Implementar acciones en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, mediante la difusión de información que permita visibilizar e identificar las violencias en los diversos ámbitos de ocurrencia con el fin de incentivar la denuncia de las trabajadoras de la industria maquiladora”. En 2019, el Estado informó que el Ichmujeres contribuye en el diseño e implementación de políticas públicas a través de distintos programas transversales destinados a reestructurar los estereotipos sobre el rol de las mujeres en el estado de Chihuahua y la promoción de la erradicación de patrones socioculturales discriminatorios que impiden su acceso pleno a la justicia. Indicó que estos incluyen programas de capacitación para el funcionario público de todas las dependencias de la Administración Pública Estatal, incluyendo los 3 poderes y municipios. EL Estado enlistó los siguientes programas: (i) Programa Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2017 – 2021; (ii) Programa Institucional para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia 2017 – 2021; (iii) Programa Especial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2017 – 2021; (iv) Programa de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres; (v) Programa Especial para el Empoderamiento Económico de las Mujeres. Finalmente, sobre la publicación del libro propuesto por la señora Norma Ledezma, el Estado informó que a la fecha se encuentra pendiente la información y diseño editorial correspondiente para el tiraje y distribución del mismo.
71. En 2020, el Estado informó que, durante el año anterior, la CONAVIM difundió de manera digital diversos contenidos relacionados con la prevención del acoso y el hostigamiento sexual en el trabajo, la violencia en el entorno de pareja, la paridad de género, la brecha salarias y el acoso en espacios públicos, entre otros. Asimismo, el Estado informó que, durante octubre de 2019, se lanzó la convocatoria “Te cuento una buena historia” mediante la que se llamó a mujeres de todo el país a colaborar con relatos breves sobre procesos vividos para superar la violencia de género. Dicha convocatoria derivó en la publicación de un libro colectivo con 34 relatos de mujeres que cuentan historias sobre violencia de género, así como en la emisión de tres videos en las que mujeres relatan su experiencia. De igual forma, el Estado precisó que realizó la producción de la campaña “En México los derechos humanos se ejercen” en su versión “eliminando los estereotipos y roles de género” que incluyó dos spots de radio y televisión difundidos durante las últimas dos semanas de diciembre. A la par de dichas acciones, México reportó la reimpresión ilustrada de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con un primer tiraje de diez mil ejemplares. En lo que corresponde al año 2020, el Estado manifestó que estableció diálogos con el área de género de una televisora privada para explorar posibilidades de trabajo conjunto, al tiempo que sostuvieron reuniones con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) para invitar a deportistas olímpicos mexicanos a formar parte de la campaña “La violencia contra las mujeres no es parte del juego”. Del mismo modo, el Estado manifestó que, en abril de 2020, trabajó con la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión para elaborar una campaña sobre la violencia contra las mujeres en el marco del confinamiento por la epidemia de COVID-19, la cual fue transmitida en junio de 2020 mediante el uso de los tiempos oficiales del Gobierno Mexicano.
72. En 2021, el Estado no aportó información relacionada con la adopción de medidas desplegadas para avanzar en el cumplimiento de esta recomendación.
73. Por su parte, en 2018, los peticionarios indicaron que, en consonancia con lo que reportaron sobre las recomendaciones 3, 4 y 7, su satisfacción y cumplimiento busca un impacto social que “forzosamente, debe ser previsto en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas del estado de Chihuahua”. Al respecto, manifestaron no contar con evidencia que permita verificar el cumplimiento de esta recomendación. En 2019, los peticionarios no reportaron acciones tendientes al cumplimiento de esta recomendación.
74. En 2020, los peticionarios reiteraron parte de la información proporcionada en años anteriores. Indicaron que el Estado mexicano se ha limitado a enlistar una serie de programas públicos que, hasta el momento, no han aportado información sobre sus reglas de operación, su población objetivo ni los impactos que prevén generar.
75. En 2021, los peticionarios informaron que no se reportan avances en el cumplimiento, ni se ha informado de alguna acción tendiente a lograr su cumplimiento.
76. Ante la ausencia de información actualizada sobre el nivel de cumplimiento de esta Recomendación, la CIDH reitera el análisis del cumplimiento y las conclusiones realizadas en su Informe Anual 2020. La CIDH valora la información remitida por el Estado para cumplir con esta recomendación, particularmente, lo relacionado con el despliegue de una campaña de sensibilización con medios de comunicación para combatir la violencia contra las mujeres. Sobre este punto, la CIDH da cuenta de que en los últimos años el Estado ha adelantado medidas tendientes a celebrar compromisos con actores sociales relevantes como televisoras y cámaras de la industria de la comunicación para promover la difusión de campañas de sensibilización en materia de género. Asimismo, toma nota que el gobierno mexicano, a través de la CONAVIM, ha llevado a cabo distintas acciones de difusión en materia de género y violencia contra las mujeres a través de redes sociales que han tenido un alcance considerable. Sin embargo, la Comisión requiere al Estado a proporcionar información detallada sobre los objetivos y alcances perseguidos por dichas medidas de difusión, así como sobre los indicadores y datos que permitan comprender en cierta medida los resultados e impactos derivados de su desenvolvimiento. Con base en ello, la CIDH considera que el compromiso incluido en el numeral 9A. del acuerdo de cumplimiento se encuentra parcialmente cumplido. Pese a ello, la Comisión observa que todavía se encuentra pendiente la publicación y distribución del libro “Justicia para Nuestras hijas”. En consecuencia, la CIDH concluye que el compromiso 9B continúa pendiente de cumplimiento.
77. En vista de lo anterior, la Comisión observa que las partes han aportado información relevante para actualizar el estado de cumplimiento de esta recomendación por lo que tomando en cuenta el cumplimiento parcial del compromiso 9A y el cumplimiento total del compromiso 9C del Acuerdo de cumplimiento. La CIDH concluye que la recomendación 9 se encuentra cumplida de manera parcial.
78. **Estado del cumplimiento del caso**
79. Por lo anterior, la Comisión concluye que el cumplimiento del caso parcial. En consecuencia, la CIDH seguirá supervisando las Recomendaciones 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 9. En particular, los compromisos 1A, 1C, 3B, 3C, 3D, 3E, 4A, 5A, 5B, 7A, 8A, 9A y 9B del Acuerdo de cumplimiento suscrito entre las partes. La Comisión saluda los esfuerzos del Estado para adoptar las acciones necesarias dirigidas a cumplir con las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 51/13, y valora la información actualizada y detallada sobre dichas acciones proporcionadas por el Estado a la CIDH durante el 2019.
80. **Resultados individuales y estructurales del caso**
81. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
82. **Resultados individuales del caso**

*Medidas de compensación pecuniaria*

* La Secretaría de Gobernación entregó al señor Escobar Hinojos, por concepto de Daño Inmaterial, el monto acordado el 9 de agosto de 2011.
* EI Estado mexicano pagó en efectivo a las víctimas Norma Ledezma y Fabián Alberto Escobar Ledezma, la cantidad total de […] entregada en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo.

*Medidas de satisfacción*

* El 23 de febrero de 2012, el Estado realizó un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional. Los lineamientos del acto, términos y logística fueron acordados con la Sra. Ledezma.
* El Centro de Justicia para las Mujeres de Ciudad de Chihuahua**,** inaugurado el 8 de marzo de 2011 en el marco del Día Internacional de la Mujer, en memoria de Paloma Angélica Escobar Ledezma, lleva su nombre. El 23 de febrero de 2012, durante el reconocimiento público de responsabilidad se re-inauguró el Centro con el nombre de Paloma Angélica Escobar Ledezma.
* El 23 de febrero de 2012 durante el reconocimiento de responsabilidad efectuada fueron inaugurados un memorial y una placa conmemorativa. Las características particulares fueron consensuadas con la Señora Norma Ledezma.

*Medidas de rehabilitación*

* El Gobierno del Estado de Chihuahua otorgó a Fabián Alberto Escobar Ledezma, un apoyo económico para sufragar su carrera universitaria y de postgrado. Para efectos de la disposición de la suma acordada para el pago de sus estudios se determinó una suma en […] la cual será administrada por éste para completar sus estudios.
* Desde el 2 de febrero de 2010 se formalizó la afiliación de Norma Ledezma y Fabián A. Escobar al servicio médico que presta el Instituto Chihuahuense de Salud.
* El Estado pagó a la representante de la víctima la cantidad de $506,220.00 (quinientos seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto de medida de indemnización y para el exclusivo efecto de que aquella adquiera una vivienda.

*Medidas en materia de verdad y justicia*

Desde la emisión del Informe de Fondo 51/13, en el 2011, el Gobierno del estado de Chihuahua ha garantizado plenamente el derecho de la coadyuvancia de la Sra. Ledezma en los procesos de investigación que está autorizada.

1. **Resultados estructurales del caso**

*Políticas públicas*

* Diversas acciones de difusión reportadas en el 2018 con alcance nacional con el objetivo de generar conocimiento y práctica de los derechos humanos de las mujeres así como para la promoción de la cultura para erradicar la violencia de género, entre ellas, la Campaña “No todos los hombres somos iguales en su versión Empieza ahora firma el pacto”, realizada en alianza con ONU Mujeres México y vinculada con la campaña HeForShe; la Campaña Prevención de la violencia en su versión #NavegaSegura (mamás y papás), enfocada en la prevención de la trata de adolescentes cooptadas a través de redes sociales. Así también, produjo la versión Espacios públicos libres de violencia y Espacios públicos Internet.
* El Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 del estado de Chihuahua, que representa el eje rector de las prioridades de la política pública, establece que, en el marco de la estrategia de desarrollo social, (i) las mujeres conforman el primer grupo social prioritario para el trabajo interinstitucional y el Instituto Chihuahuense de las Mujeres está a cargo de coordinar la política de género en Chihuahua, y (ii) las niñas, niños y adolescentes constituyen un grupo social prioritario, mediante el mandato transversal del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) en la Coordinación Interinstitucional. El Eje 5: Gobierno Responsable de este Plan Estatal tiene como objetivo garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y entre los diversos grupos vulnerados de la entidad y, en el marco de su cumplimiento, se han implementado dos programas institucionales; uno dirigido a la igualdad entre mujeres y hombres, y otro para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a partir de los objetivos de (i) implementar esquemas de profesionalización para el funcionario público; (ii) fomentar la armonización de contenidos legislativos; (iii) implementar y/o mejorar mecanismos e instrumentos institucionales; (iv) garantizar la prevención integral para reducir los factores de riesgo; (v) proporcionar, a través de las instituciones públicas, la atención especializada a las víctimas de violencia que garantice un servicio integral; y (vi) asegurar el acceso a la justicia de las mujeres mediante la investigación efectiva, reparación del daño y la sanción.
* *Grupos de reflexión para hombres* como parte de las acciones que realiza el Instituto Chihuahuense de las Mujeres (Ichmujeres), cuando son referidos por orden judicial o por voluntad propia, en el que se utiliza un programa multidimensional y multicomponente para detener la violencia de género de los hombres en las familias.
* Modelo de trabajo con hombres denominado “Caminando hacia la equidad”, como programa multidimensional y multicomponente para detener la violencia de género de los hombres en sus familias, el cual consta de 56 sesiones divididas en 7 ciclos, y cuya sistematización y elaboración fue apoyada por el Instituto Nacional de las Mujeres.
* Talleres a funcionarios públicos y población en general en temas como “Prevención de la violencia contra las mujeres”, “Derechos Humanos de las Mujeres” y “Sensibilización en Género”.
* Campañas realizadas por el Ichmujeres en medios masivos y redes sociales, brindando información sobre los derechos de las mujeres y las leyes que las protegen.
* Programa Sectorial de Educación que incorpora la perspectiva de género y derechos humanos.
* El Sistema Integral de Información del Ichmujeres reportó las siguientes acciones realizadas por distintas dependencias de la administración pública estatal: (i) por parte de la Secretaría de Cultura: el Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMyC) que apoyó el proyecto para documentar historias de las familias víctimas de feminicidio; (ii) por parte de la Secretaría de Desarrollo Social: el 1er concurso denominado “Pensamiento en Pro de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres y Niñas”; (iii) por parte de la Secretaría de Educación: los Foros Regionales de derechos de niñas, niños y adolescentes con perspectiva de género; (iv) por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos: la Campaña Más Conciencia, Menos Violencia; las Jornadas de Difusión de Derechos Humanos y Responsabilidades de las niñas, niños y adolescentes; el Segundo Madonnari por los derechos de la niñez, que consiste en un concurso para elegir a quienes integrarán el Consejo Infantil por un día; la serie “DENI y los Derechos de las niñas y los niños”, la cual consiste en una serie infantil que la CEDH de Chihuahua creó para difundir los Derechos Humanos en la niñez, en modalidad de Teatro Guiñol con títeres bocones, la cual visita de forma permanente la comunidad educativa, al sector público y privado; (v) por parte de la Fiscalía General del Estado, las pláticas sobre el protocolo alba en distintos municipios.
* Entre 2013 y enero de 2019, la Dirección de Comunicación Social del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) difundió información relativa a los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de la página: <https://www.gob.mx/difnacional>
* Campaña denominada “Ley General sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)”, la cual fue autorizada y registrada ante la Secretaría de Salud, según los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal del Ejercicio Fiscal 2015 y cuya vigencia fue del 8 de septiembre al 16 de octubre del 2015.
* Actividades de difusión realizadas en el marco del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), el cual comenzó sus trabajos en diciembre del 2015, a través de su Secretaría Ejecutiva:
* Cobertura de las instalaciones y sesiones de las diferentes Comisiones y Grupos durante el periodo reseñado desde 2015 hasta febrero 2019, conforme a lo reportado en el capítulo de Órganos colegiados, a través de los canales digitales y redes sociales de Gob.Mx, Secretaría de Gobernación (SEGOB) y del SIPINNA.
* Funcionarias y funcionarios de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA han realizado diversas entrevistas con medios de comunicación nacional, local e internacional en relación con las actividades públicas en favor del ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes.
* Cada mes (desde septiembre del 2018), el Secretariado Ejecutivo del SIPINNA escribe una columna en la edición digital de la Revista Forbes México y cada semana participa con una columna de Radio en el programa de Antena Radio del Instituto Mexicano de la Radio en el que se han realizado más de 90 grabaciones en el periodo señalado.
* Boletines de prensa en conjunto con instituciones como SEGOB, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y el Fondo para las Naciones Unidas y la Infancia, en temas de coyuntura de la agenda de niñez y adolescencia.
* Colaboraciones para publicaciones impresas con Instituciones como: El Instituto Nacional Electoral, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto Belisario Domínguez.
* Desde el 31 de octubre de 2016, está activo el sitio web: www.gob.mx/sipinna en el que se difunden temas de interés de la agenda de niñez y adolescencia, así como las acciones del SIPINNA, que cuenta hasta febrero del 2019 con 125 artículos sobre la garantía de derechos de niñez y adolescencia.
* Publicaciones desde el 30 de agosto de 2017 en redes sociales de la SE-SIPINNA, dirigidas al público en general, madres, padres, cuidadores, docentes, funcionarias y funcionarios públicos, líderes de opinión, periodistas y medios de comunicación.
* Colaboración del sitio y las redes sociales del SIPINNA en la difusión de campañas de otras instituciones, como de las campañas del Consejo Nacional de Población (CONAPO): “Prevención del Abuso Infantil” y “Prevención del Embarazo Adolescente y Enfermedades de Transmisión Sexual”: la campaña “Incluir para crecer” del Consejo para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).
* Elaboración de materiales gráficos para robustecer la campaña de comunicación del CONAPO sobre abuso sexual infantil, los cuales se difundieron a través de las redes sociales del Sistema Nacional, así como materiales informativos para la denuncia y prevención del abuso sexual.
* Campaña de difusión sobre la situación por la que atraviesan las niñas, niños y adolescentes que forman parte de las denominadas “Caravanas Migrante” ante las cuales se han emprendido acciones de comunicación para concientizar a la población sobre los derechos que ellas y ellos tienen a su paso por territorio Nacional.
* Elaboración, en conjunto con Unicef y CONAPRED, de una estrategia de difusión para el instrumento de participación OpiNNA #DerechosSinFronteras en la plataforma digital Participa de gob.mx y U-Report que estuvo en línea durante tres semanas del mes de noviembre 2018.
* campaña “Corazón azul 2.0, Aquí estoy” contra la trata de personas que promueven la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la SEGOB y la Embajada de Estados Unidos en México; así como, la campaña “Tu puedes parar el ciclo de violencia” realizado con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) la Alianza Global para Terminar con la Violencia contra la Niñez (End violence Against Children) y la Comisión Nacional de Seguridad.
* Programas de capacitación para el funcionario público de todas las dependencias de la Administración Pública Estatal incluyendo los 3 poderes y municipios, los cuales son transversales y destinados a reestructurar los estereotipos sobre el rol de las mujeres en el estado de Chihuahua y la promoción de la erradicación de patrones socioculturales discriminatorios que impiden su acceso pleno a la justicia, dentro de los que se destacan:
* Programa Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2017 – 2021.
* Programa Institucional para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia 2017 – 2021.
* Programa Especial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2017 – 2021.
* Programa de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres.
* Programa Especial para el Empoderamiento Económico de las Mujeres.

*Fortalecimiento institucional*

* El 30 de enero de 2012, el Congreso del Estado de Chihuahua aprobó el Decreto que crea la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito. El Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 4 de febrero de 2012.
* El 25 de julio de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Gobernador mediante el cual se expide el Reglamento interior de la Fiscalía General del Estado. Dicha disposición establece las áreas de adscripción y atribuciones de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género.
* En diciembre de 2012 se dotó a la Fiscalía Especializada de los recursos humanos y materiales suficientes para su óptimo funcionamiento. Actualmente se encuentra operando con 350 funcionarios públicos, cuyo perfil cuenta con la especialización en perspectiva de género. El próximo ejercicio fiscal 2013 tiene contemplada una partida específica dentro del Presupuesto de egresos que corresponde a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.
* El 30 de enero de 2012, la Fiscalía General del Estado de Chihuahua suscribió con la Asociación de Maquiladoras A.C. de Ciudad Juárez, el Convenio de Colaboración en Materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito.
* El Gobierno del estado de Chihuahua, a través de la propia Fiscalía General de dicha entidad y diversas dependencias estatales trabajaron en la elaboración de un Convenio de Concertación denominado “Programa Piloto de Educación Continua para la Prevención de la Violencia de Género y Trata de Personas”
* El Estado entregó el proyecto de Protocolo para la Investigación de Homicidios de Mujeres con perspectiva de género, incluyendo el nombre de "Paloma" en el mismo. EI Estado proporcionará a las peticionarias a consideración de la Sra. Ledezma, documento se encuentra en etapa de revisión de la interesada.
* El 23 de noviembre de 2011 se entregó la versión final del instrumento Lineamientos Generales para la estandarización de investigaciones de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, del delito de violación de mujeres y del delito de homicidio de mujeres por razones de género. El documento fue aprobado en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, por lo que cada instancia de procuración de justicia formulará su protocolo conforme sus recursos, precisando las medidas especiales que adoptarán para lograr su aplicación y cumplimiento en el ámbito de sus competencias. Por otra parte, se viene implementando el Protocolo Alba.
* El Estado indicó que la Carta de los Derechos de las Víctimas del Delito fue elaborada y distribuida, remitiéndose a diversas autoridades locales y exhibiéndose en las sedes de las fiscalías, y otras instituciones públicas. El Estado incluyó en su informe registro fotográfico sobre la difusión de la Carta.
* En el 2018, el Estado mexicano reportó que en la Fiscalía General del estado de Chihuahua se establecieron procedimientos estandarizados de investigación y el empleo de protocolos de adecuación en lo referente a la atención, reacción y coordinación. Adicionalmente, la Fiscalía General de Chihuahua, a través del Instituto Estatal de Seguridad Pública impartió cursos de actualización, especialización y de formación inicial en materia de derechos humanos dirigidos a servidores públicos sobre temas como: 1) Función pericial con enfoque en materia de derechos humanos, combate y prevención de la tortura, el debido proceso como prevención a violaciones de derechos humanos; 2) Igualdad y no discriminación, Prevención social de las violencias con enfoque antidiscriminatorio; 3) Protocolo de Estambul, modelo y uso de fuerza, combate y prevención de la tortura, legalidad y derechos humanos de personas migrantes, investigación de homicidios de mujeres y niñas por razones de género, labor de búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas, derechos humanos perspectiva de género, desaparición de personas, desaparición forzada, y localización de restos humanos.
* En 2018, el Estado señaló que a través del Instituto Chihuahuense de las Mujeres ha colaborado impartiendo cursos talleres y capacitaciones para la prevención de la violencia contra las mujeres entre los años 2016 y 2017, esto dirigido a la población abierta y al funcionariado de las diversas dependencias del Gobierno del estado en temáticas de género, violencia y derechos humanos de las mujeres.
* Conformación de la identidad digital de la persona desaparecida (iDig) por parte de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNB) a partir de información asociada a la persona desaparecida, como huella dactilar, fotografía con calidad biométrica, perfil de ADN directo o perfil genético de los familiares de la persona desaparecida, con la finalidad de lograr el cruce de lograr el cruce de información con bases de datos de personas privadas de su libertad y de restos sin identificar de plataforma México. La CNB cuenta con 26.349 fichas iDig de personas desaparecidas, de las cuales 199 pertenecen a mujeres desaparecidas en el estado de Chihuahua, correspondiendo 171 a quienes nacieron en esa misma entidad.
* Conformación del Grupo de Trabajo de Identificación Humana (GTIH), integrado por fiscalías de personas desaparecidas y servicios médicos forenses de algunos estados, entre los que se incluye el estado de Chihuahua, cuyo objetivo es coordinar acciones técnico-científicas en áreas forenses, a fin de analizar la posible identificación de cuerpos no identificados a través de huellas dactilares y genéticas.

*Legislación/Normatividad*

* El 20 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Declaratoria de entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, que señala como parte de las obligaciones de las y los fiscales ante las víctimas “*garantizar a las víctimas o sus familiares, el uso exclusivo de la información genética resguardada en la Base Nacional de Información Genética, para la identificación de cuerpos o restos humanos, en el caso de personas desaparecidas, de conformidad con lo que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia”.*
* La Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas establece los mecanismos para la captación de datos, registros y hechos relativos a casos de desaparición de personas, entre los cuales destaca: a) El Registro Nacional; b) El Banco Nacional de Datos Forenses; c) El Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas; d) El Registro Nacional de Fosas; e) El Registro Administrativo de Detenciones; f) La Alerta Amber; g) El Protocolo Homologado de Búsqueda y los Protocolos previstos en el artículo 73 de la Ley mencionada.
1. CIDH, [Informe de Fondo Nº 51/13, Caso 12.551, Paloma Angélica Escobar Ledezma (México)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2013/MXPU12551ES.doc), párr. 171 [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, [Informe de Fondo Nº 51/13, Caso 12.551, Paloma Angélica Escobar Ledezma (México)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2013/MXPU12551ES.doc), párr. 164. [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G.4 Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH, [Ficha de Seguimiento, Caso 12.551, Informe de Fondo Nº 51/13, Paloma Angélica Escobar Ledezma (México)](https://www.oas.org/es/cidh/actividades/seguimiento/casos.asp), para. 17. [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, [Informe de Fondo Nº 51/13, Caso 12.551, Paloma Angélica Escobar Ledezma (México)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2013/MXPU12551ES.doc), párr. 164. [↑](#footnote-ref-4)
5. CIDH, [Informe de Fondo Nº 51/13, Caso 12.551, Paloma Angélica Escobar Ledezma (México)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2013/MXPU12551ES.doc), párr. 164. [↑](#footnote-ref-5)
6. CIDH, Informe Anual 2014, [Capítulo II. D. Estado del cumplimiento de las recomendaciones en casos individuales](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2014/docs-es/Anual2014-D-seguimiento.docx), párr. 1052. [↑](#footnote-ref-6)
7. CIDH, [Informe de Fondo Nº 51/13, Caso 12.551, Paloma Angélica Escobar Ledezma (México)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2013/MXPU12551ES.doc), párr. 164. [↑](#footnote-ref-7)
8. CIDH, [Informe de Fondo Nº 51/13, Caso 12.551, Paloma Angélica Escobar Ledezma (México)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2013/MXPU12551ES.doc), párr. 164. [↑](#footnote-ref-8)
9. CIDH, [Informe de Fondo Nº 51/13, Caso 12.551, Paloma Angélica Escobar Ledezma (México)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2013/MXPU12551ES.doc), párr. 164. [↑](#footnote-ref-9)
10. CIDH, [Informe de Fondo Nº 51/13, Caso 12.551, Paloma Angélica Escobar Ledezma (México)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2013/MXPU12551ES.doc), párr. 164. [↑](#footnote-ref-10)
11. CIDH, Informe Anual 2014, [Capítulo II. D. Estado del cumplimiento de las recomendaciones en casos individuales](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2014/docs-es/Anual2014-D-seguimiento.docx), párr. 1052. [↑](#footnote-ref-11)
12. CIDH, [Informe de Fondo Nº 51/13, Caso 12.551, Paloma Angélica Escobar Ledezma (México)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2013/MXPU12551ES.doc), párr. 171. [↑](#footnote-ref-12)
13. CIDH, Informe Anual 2015, [Capítulo II. D. Estado del cumplimiento de las recomendaciones en casos individuales](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-cap2Dseguimiento-ES.docx), párr. 1322. [↑](#footnote-ref-13)
14. CIDH, [Informe de Fondo Nº 51/13, Caso 12.551, Paloma Angélica Escobar Ledezma (México)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2013/MXPU12551ES.doc), párr. 164. [↑](#footnote-ref-14)
15. CIDH, [Informe de Fondo Nº 51/13, Caso 12.551, Paloma Angélica Escobar Ledezma (México)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2013/MXPU12551ES.doc), párr. 164. [↑](#footnote-ref-15)
16. CIDH, [Informe de Fondo Nº 51/13, Caso 12.551, Paloma Angélica Escobar Ledezma (México)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2013/MXPU12551ES.doc), párr. 164. [↑](#footnote-ref-16)
17. Corte IDH. Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Serie C No. 171, Párrafo 62. [↑](#footnote-ref-17)